

## **LEY Nº 944-L**

**ARTÍCULO 1º.-** La Subsecretaría de Medio Ambiente, a través de Fiscalía de Estado, por el procedimiento que establece el Código Tributario de la Provincia de San Juan en el capítulo “De la Ejecución Fiscal” y subsidiariamente por lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Comercial y Minas de la Provincia , requerirá a los obligados, el pago de las tasas ambientales, tasas de evaluación y fiscalización y multas en mora, contenidas en resoluciones firmes, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 504-L y sus modificatorias; Decreto Reglamentario Nº 2067-97; Ley Nº 522-L, y Decreto Reglamentario Nº 1211-07.

**ARTÍCULO 2º.-** Facúltase a la Subsecretaría de Medio Ambiente, para confeccionar el Certificado de Deuda, que servirá de suficiente Título Ejecutivo, el que será firmado por el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la persona a cargo del Departamento Contable de esa repartición. El certificado deberá además contener:

- a) La denominación “Certificado de Deuda”.
- b) La indicación del lugar y la fecha en que el Certificado ha sido creado.
- c) Número de Certificado y Serie.
- d) El nombre de la persona deudora y su domicilio.
- e) Naturaleza del crédito y su importe.

**ARTÍCULO 3º.-** Los importes percibidos, deberán ser depositados en la Cuenta Especial Nº 1793/4, “Fondo Fomento Ambiental”, abierta para tal fin, prevista en la Ley Nº 513-L.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.